

LA GACET

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 9 de Febrero de 1945	Nº 30
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley sobre destilación de Aguardiente y alcoholes, reformas y disposiciones. . . Pág. 281

CAMARA DEL SENADO

Octava Sesión—(Continúa)—1. 282

SECCION JUDICIAL

Remates.	285
Títulos Supletorios.	285
Declaratorias de Herederos	287
Marcas de Fábrica.	288
Patente de Invención	288
Avisos -	288

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 337

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—Los fabricantes de aguardiente y alcoholes depositarán el producto de sus destilaciones diariamente en los centros destilatorios respectivos, procediéndose en las primeras horas de la mañana del día siguiente, a liquidar la entrada convertida en grado de ley.

Arto. 29—La destilación y venta de alcohol, aguardiente y licores queda sujeta al pago de los siguientes impuestos:

Por cada litro de aguardiente o licor de 50 grados de riqueza alcohólica que se destile o venda, se pagará el impuesto de Dos Córdobas (C\$2.00.)

Por cada litro de alcohol puro de 98 grados, con ángulo de riqueza alcohólica de 93.2 que se emplee en la fabricación de licores compuestos o alcoholatos, se pagará el impuesto de Dos Córdobas (C\$2.00) por cada 50 grados de riqueza alcohólica.

Por cada litro de alcohol puro de 98 grados, con ángulo o riqueza alcohólica de 93.2 que se destile o venda al público en los Depósitos Fiscales, se pagarán Siete Córdobas (C\$7.00.)

Por cada litro de alcohol desnaturalizado que el Gobierno expenda al público en los Depósitos Fiscales, se pagarán Un Córdoba Cincuenta Centavos (C\$1.50.)

Por cada litro de alcohol desnaturalizado que se use como combustible se pagará un impuesto de Diez Centavos de Córdoba (C\$0.10).

En el precio del alcohol puro o desnaturalizado, cuando éste no sea para usarse como combustible, va incluido el valor de la especie.

Arto. 39—El Impuesto sobre aguardiente se pagará al pedirse el traslado del Centro respectivo a los Depósitos. El pago del Impuesto sobre alcohol para licores compuestos o alcoholatos, se hará efectivo al trasladarlo del almacén del Centro a la respectiva fábrica.

Arto. 49—De las pérdidas o mermas que resulten en la especie, mientras permanezcan en los Centros o Depósitos del Gobierno, así como también del monto de los impuestos no percibidos por el Fisco en concepto de tales pérdidas responderán solidariamente los Jefes de Centro y Depósitos respectivos y los destiladores o dueños de la especie. Por las mermas o diferencias que resultaren en los alcoholes del Gobierno, responderán solidariamente los Jefes de Depósitos, Administradores de Rentas y Guardalmacenes respectivos. En ambos casos son responsables, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Los sobrantes que resultaren en los traslados, así como en los arqueos, quedarán a beneficio del Fisco sin perjuicio de la investigación por defraudación fiscal.

Arto. 59—Los traslados de alcohol o aguardiente de un Centro a otro, pueden hacerse con autorización especial del Gobierno, sin previo pago, siempre que se garanticen debidamente los impuestos sobre la cantidad que faltare del líquido trasladado, cualquiera que sea la causa de que provinieren.

Arto. 69—Modifícase la parte final del inciso d) del Arto. 49 de la ley sobre confección de licores, sancionada el 29 de Marzo de 1930, en la siguiente forma:

Los envases llevarán además un timbre sobre el tapón con valor de dos centavos (C\$0.02) para las medidas de un litro y una botella, y de un centavo (C\$0.01) para las medidas fraccionarias. Sin los requisitos anteriores el licor se considerará clandestino.

Arto. 79 - Los fondos que se recauden en concepto de los impuestos establecidos en los artículos precedentes, formarán parte de las Rentas Generales del Estado.

Arto. 89 - Sobre la producción, traslado, exportación o expendio de aguardiente, alcohol y licores nacionales, no podrán imponerse otros gravámenes directos, indirectos, fiscales o locales. Tampoco podrá gravarse con impuestos locales de cualquiera especie, la producción, traslado e importación inter-local de las mieles y demás materias primas destinadas a la elaboración de aguardiente, alcoholes o licores nacionales, quedando insubsistentes en la parte correspondiente, los actuales Planes de Arbitrios.

Arto. 99 El Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar reglamentos y disposiciones administrativos tendientes a la aplicación de esta ley, que empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 10 Se derogan el Decreto Legislativo N° 10 de 20 de Septiembre de 1939 y las disposiciones derogadas por el Arto. 89 del mencionado Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(f) A. Montenegro, D. P.—A. Cantarero, D. S.—Alfredo Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1945.—C. A. Morales, S. P. José Solórzano Díaz, S. S. - Héctor Membreño, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

CAMARA DEL SENADO

(Continúa)--1.

demás compañeros, pido a los Senadores que me han apoyado, se sirvan excusarme por no insistir para que la tramitación del Código del Trabajo no sufra retraso imputable a nosotros.

Senador Solórzano Díaz: Me permito hacer uso de la palabra porque precisamente me creo causante del empate o equivocación habido en la votación del artículo que se discute. La primera vez que se votó, me pronuncié a favor de la moción por equivocación, pues me distraje, al estar llevando el cómputo de las votaciones. Voy a explicar ahora por qué he votado por el artículo. Sin ninguna pretensión efectistas como dijimos la vez pasada, sino porque en realidad yo tengo conciencia de que los salarios de los obreros están muy bajos es que me pronuncié en favor del artículo, ya que éste asegura un numerario mayor como mí-

nimo que se deba pagar. Si a un hombre que gana 4 córdobas se le rebaja la tercera parte en vez de rebajarle la cuarta parte como dice el artículo, este hombre tendría mucho menos para su vida. Por supuesto que como he dicho, me refiero a los salarios de los obreros, no a los empleados públicos, ni a los que ganamos nosotros, por ejemplo, que mejor sería que no recibiéramos sueldo. Tampoco hago mención de los que personalmente pago a mis operarios, pues acostumbro remunerarlos un poco más que la generalidad, sino que me refiero a aquellos hombres que dan el contingente de su trabajo sin recibir la suficiente retribución. Es por ésto que me he declarado a favor del artículo y lo hago constar como una explicación a la equivocación que sufrí al hacer el cómputo de los votos.

Senador Alemán: Solamente me referiré a lo que manifestó el Senador Sacasa de que la moción podrá triunfar únicamente si tenemos los dos tercios de votos de la Cámara. Ahora hay un Senador más (se refería al Senador Marín que acababa de llegar) y no podemos manifestar *a priori* lo que vaya a resultar, porque la Constitución es quien nos da normas para proceder en estos casos y me parece que siendo así esta discusión deberá continuar en sesión aparte, ya que hubo empate en la rectificación de la misma.

Senador Sacasa: Lo expresado por el Honorable Senador Solórzano Díaz como razonamiento en que funda su opinión, me obliga a aclarar la mía. El dice que los salarios están muy bajos en el país y que hay que elevarlos. Quiero manifestarle a mi Honorable colega que mi moción no pone ninguna clase de cortapisas a que se eleven. Al contrario, a medida que el salario mínimo sea más bajo, hay más probabilidades y mayor campo para que el salario de los empleados corrientes sea más alto. El Salario Mínimo que hemos discutido es aquel que, debe pagarse al trabajador menos capacitado o el que corresponde por el oficio menos molesto y sin derecho a bajarlo por ningún motivo. De manera que no son del caso las razones que ha expresado el Honorable Senador Solórzano Díaz. Sin embargo, ya este artículo ha sido bien discutido y no sintiéndome con suficiente respaldo en esta Cámara para mantener mi moción, ya que como he expresado necesitaríamos, de acuerdo con la Constitución las dos terceras partes de votos, para hacerla prevalecer cuando sea rechazada en la Cámara de Diputados, la retiro, salvo que otro Senador disponga sostenerla, pues no quiero yo por la persistencia en mantener mi criterio dar motivo para que se atrase sin resultado práctico la tramitación del Código del Trabajo.

El Senador Presidente dijo que en consecuencia a lo expresado por el Honorable Senador Sacasa, queda retirada su moción y aprobado el artículo.

Senador Sacasa: Me permitiré indicar a la Honorable Cámara otro punto que considero de gran importancia esencial en el Capítulo de las Huelgas, a fin de ver si los honorables senadores armonizan con mi opinión. La huelga es una especie de rebelión que en una empresa efectúan los trabajadores para obtener, en alguna forma una reivindicación de lo que consideran sus derechos. El estado anormal que provoca, significa la suspensión de las actividades de la empresa, es decir el pago de toda labor en ella y por lo mismo debemos tomar en cuenta los elementos esenciales que requieren para autorizarla o legalizarla. En el inciso 3) del Arto. 225 se dice, que para que una huelga sea lícita los trabajadores que la provoquen deberán constituir por lo menos el 60% de un número no menor de 10 trabajadores en la empresa o negociación de que se trata. Mi opinión es que hay en este acápite un error de redacción, quizás por haberse querido significar que no puede haber huelga en una empresa menor de 10 trabajadores. Si efectivamente se ha pretendido establecer este número básico que consten en forma clara por aparte. Mi moción tiende, a que se simplifique la redacción del relacionado inciso, así: «Constituir por lo menos el 60% de los trabajadores de la empresa» suprimiendo lo demás, puesto que el 60% de 10 trabajadores sería un número ridículo para justificar una huelga que afecta y priva de trabajo y de salario a la totalidad de los operarios.

Se tomó en consideración la moción del honorable senador Sacasa.

A discusión.

Senador Sandoval: Estoy en perfecto acuerdo con el honorable senador Sacasa y lo único que me parecería conveniente sería darle otra forma. Sin apropiarme la moción le propongo que se lea así: «Constituir por lo menos un 60% del total de trabajadores de una empresa».

El senador Sacasa manifestó al honorable senador Sandoval, que la idea de su moción era precisamente la de expresar que el 60% sería del total de los trabajadores de la Empresa y no de cada 10 como estipulaba el artículo.

Senador Morales: Estoy de acuerdo con la moción del honorable senador Sacasa cuando se refiera a una huelga general. Sin embargo, cabe considerar que hay huelgas generales y parciales. Las huelgas son parciales cuando el paro es de los trabajadores de determinado oficio y son totales cuando el paro lo efectúan los trabajadores todos de una empresa. Esa moción, entiendo se refiere al paro total cuando indica el 60% de los trabajadores de la Empresa. Expresaré un ejemplo que ahora se me ocurre al respecto. Si en una empresa el total de trabajadores es de 300, para hacer una huelga total se necesitarían 180. Ahora, para el caso de huelga parcial suponiendo que trabajan 50 barrenderos en una empresa de

mayor número de trabajadores en varios ramos, y se quieren declarar en huelga, para esto necesitarían 31.60% con tal que ese porcentaje no sea menor de diez trabajadores.

Senador Sacasa: Mucho me satisfacen las observaciones como esta del honorable senador Presidente complaciéndome comprobar que mi crítica respecto al punto en concreto ha merecido la atención de los honorables colegas quienes procuran perfeccionarlas, y les rindo las gracias por la atención que han prestado a mi moción y por el concurso que me prestan para mejorarla. A mi vez me permito hacer una contra-observación. Desde luego, está fuera de discusión que es el 60% de los trabajadores a quienes afecte el paro los que se requieren para legitimar la huelga y en ese sentido mismo aplicable aisladamente a un grupo de trabajadores me sugiere también una ligera inquietud. Una empresa es en el fondo una especie de maquinaria compleja, un conjunto de rodajes que funcionan en armonía. Si uno de los sectores que componen ese engranaje realiza un paro, todas las actividades de la fábrica tendrán que sentirse afectadas de manera más o menos profunda, y declarando la huelga un sector, en 2 o 3 días más, los otros cuerpos de la empresa influenciados por el primer grupo sufrirán necesaria perturbación; probablemente la imposibilidad de continuar su trabajo normal; por lo tanto, el concepto de que sea el 60% de los trabajadores de un determinado sector quien justifique su paro, dará lugar a consecuencias muy graves para las otras dependencias que no han sido oportunamente tomadas en cuenta para la huelga.

Senador Sandoval: Voy a pronunciarme por la tesis del Hon. Senador Sacasa. En realidad, como él dijo, una empresa es como un engranaje, como una maquinaria que funciona armónicamente y creo que sólo viene la huelga de 10 trabajadores, al provocar éstos el paro en su sector, viene la desorganización de toda la empresa; suponemos que en una mina declaran huelga los barrenderos, esta mina no podrá seguir funcionando sin éstos trabajadores, pues son indispensables en ese lugar. Por lo tanto estoy muy de acuerdo con el honorable senador Sacasa de que la empresa debe tomarse en su totalidad y que en consecuencia, es el 60% de la totalidad de obreros lo que ha de considerarse como el número necesario para poder declarar una huelga. Y si es un grupo pequeño el que desea efectuar el paro, éstos tratarán de interesar a los demás y verán si logran reunir el número necesario; así que es mi parecer que debemos referirnos a los menores en su totalidad y no a los sindicatos pequeños porque éstos deben presentar sus quejas en los sindicatos grandes, por lo que considero que la moción Sacasa es de lo más justa y

beneficiosa, tanto para trabajadores como para toda la empresa.

Senador Morales: Al hacer uso de la palabra no quise poner argumentos en contra de la moción del Senador Sacasa. Quise referirme al artículo que se discute, considerándolo tal como nos llegó de la Honorable Cámara de Diputados, ya que en la forma que nos lo presenta el mocionista, Senador Sacasa, dejamos a los obreros de pequeñas empresas sin derecho a pedir lo que necesitan. Como su sugerencia está fuera de moción vamos a poner a discusión la presentada por el Honorable Senador Sacasa y entonces veremos si alguno de los Senadores presentes participa de mi punto de vista.

Suficientemente discutida la moción Sacasa se aprobó.

Senador Marín: Me permitiré hacer una observación ante la Honorable Cámara, sobre el Arto. 176, en el Capítulo VIII, que se refiere a los trabajadores del campo. Trata dicho artículo de las obligaciones del patrón con respecto a sus operarios. Con las primeras fracciones estoy en casi completo acuerdo, pero al llegar al inciso 4) se expresa como obligación lo siguiente: "Permitir a sus trabajadores el libre tránsito por los caminos y veredas de la finca". Yo desearía que este inciso estuviera redactado en forma que se estableciera el respeto a la propiedad pues el 80% de operarios no tienen esta virtud y siquiera debería ser una obligación de ellos pedirle autorización al patrón para transitar por la finca en la forma que estipula el artículo. Estoy de acuerdo en que fuera ésto como una concesión que se les otorgará, tomando en cuenta a los patronos.

Se tomó en consideración la sugerencia del Senador Marín.

Senador Sacasa: He oído atentamente la explicación que nos dá el Honorable Senador Marín, con respecto al inciso cuarto del artículo 176. En verdad se trata de las obligaciones de los patronos, pero el inciso dice la palabra "permitir" a los trabajadores y permitir significa dar permiso. Sin embargo, nos encontramos con que es un permiso obligatorio, y si no he comprendido mal la idea del Honorable Senador Marín lo que él desea es que para conceder dicho permiso se tome en cuenta la voluntad del patrón, por lo cual podríamos sin alterar de ninguna manera el fondo de la expresión, cambiar los términos y decir: "conceder permiso a los trabajadores". De esta manera se llena el vacío a que ha aludido el Honorable colega.

Senador Marín: Al hacer mi sugerencia, he querido significar aquellos casos en que el patrón no le convenga que determinados obreros transiten a su voluntad por la finca, ya que si quedara como propone el Senador Sacasa, solicitado el permiso es obligación para el patrón concedérselo al operario y al mismo tiempo se les permite que se intro-

duzcan en la propiedad a la hora que quieran, cuando ellos quieran y en todos los lugares que se les ocurran. Como respecto a este caso he tenido una experiencia en mi propia finca, me voy a permitir referirla para conocimiento de la Honorable Cámara. Tengo entre los sirvientes de mi propiedad, dos individuos que eran de toda mi confianza. Los he tratado con especial consideración y les he dado casa, chagüite, etc. para que se ayuden. Voy hasta a decir sus nombres: son Antonio y Adolfo Ortiz. Les dí además una escopeta y cartuchos para que tiraran en todos los lugares que quisieran en mi misma finca y todo lo que cazaran era para ellos mismos. Lo único que les pedí fué que cuidaran las cosechas pues había notado que se las llevaban. Después de un tiempo me vengo encontrando con que son los mismos cuidadores los que se la robaban. Como este caso pueden haber otros muchos, y si ésto sucede con aquellos sirvientes en quien uno deposita confianza, que será si a todos hay que darles permiso para que transiten con entera libertad?

Senador Mantilla: Propongo que el permiso a que se alude quede un poco restringido expresando lo siguiente: "A los trabajadores que vivan en la propiedad", es decir a los que permanezcan en ella, todo el tiempo.

Senador Morales: Al honorable senador Marín no le suena muy bien el artículo al estipular que es obligación del patrón conceder permiso a los trabajadores de que vayan de aquí para allá, por los caminos y veredas de la finca con toda libertad ya que el permiso es obligatorio para el patrón. En la forma que propone el senador Sacasa ya se establece que es un especial tributo del propietario para los sirvientes y con el agregado propuesto por el senador Mantilla, este privilegio es ya únicamente para los que vivan en la finca, es decir para aquellos que ven la propiedad como cosa propia. Vamos a poner a discusión la moción Sacasa con el agregado propuesto por el senador Mantilla, si a ellos les agrada que se junten ambas mociones o si no pondremos moción Sacasa y moción Mantilla.

Estando de acuerdo con los senadores Sacasa y Mantilla, se puso a discusión su moción en el sentido de estipular el permiso a que se refiere el inciso 4) del Arto. 176, en la siguiente forma: "Conceder permiso a aquellos trabajadores que vivan en la propiedad".

Suficientemente discutida la moción Sacasa-Mantilla, se aprobó.

Senador Sandoval: Honorable Cámara: Presentaré una moción tendiente a aclarar el sentido del artículo 89 del Código que discutimos. El original dice así, en su fracción segunda: "La responsabilidad del empresario que por cuenta ajena toma a su cargo la ejecución de un trabajo, no excluye la responsabilidad subsidiaria del propie-

tario que hace ejecutar la obra con ánimo de lucro mercantil o industrial». Y mi moción dice lo siguiente: «La responsabilidad del empresario que por cuenta ajena toma a su servicio la ejecución de un trabajo, no excluye la responsabilidad subsidiaria del propietario que hace ejecutar la obra, cuando esta obra esté bajo su control directo y administración con propósitos de lucro mercantil o industrial. Se remite, pues, a estipular que sea cuando la obra esté bajo su control directo porque las hay que no pueden estar bajo su control o administración como por ejemplo el corte de madera. El empresario no puede tener esta obra bajo su control inmediato y por lo tanto no puede ser responsable como es justo lo sea en otra clase de trabajos, como cuando se hace contrato y aunque sea otro el encargado de los trabajos es el empresario el responsable. Pero un corte de maderas, supongámoslo en Chontales, no puede estar bajo el control directo del empresario. A esto se reduce mi moción.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1925

Diez manzana, diecinueve corriente, este Juzgado, remataráse mejor postor finca urbana, esta ciudad, lindando: Oriente, Apolonio García; Poniente, Francisco Obando; Norte, Clara Figueras, calle en medio; Sur, Gerónima Morales.

Avalúo Cinco Mil Trescientos Córdoba.

Ejecución seguida Rosa Ferretti de Guillén contra Celso Canelo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres Febrero mil novecientos cuarenticinco.—C. Albert. Jarquín, 282 3 3

Nº 1917

A las diez de la mañana del veintidos de Febrero próximo venidero, venderáse, por no admitir cómoda división, en pública subasta, en local mi Oficina de Abogacía en esta ciudad, casa y solar, con sus dependencias interiores como baños, cocina, excusado y demás anexos, perteneciente Sucesión Fernando Porta González, ubicados en ciudad La Libertad, en este Departamento de Chontales, dentro de estos linderos: Norte, predio Ramón Monrío; Sur, predio Mercedes Saavedra; Oriente, casa Bernabela Blandino; calle en medio; Occidente, predio Francisco Valladares.

Precio tales inmuebles: Doce Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado de Partición. Juigalpa, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Luis Molina—Ramón Sánchez C., Stio. 281 3 3

Nº 1933

Quince del corriente, a las diez de la mañana, subastaráse local de este Juzgado, mejor postor, finca urbana en esta ciudad, barrio de San Sebastián, casa y solar de nueve varas y veinte pulgadas de frente por treinta y una varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: Oriente, Gustavo Pasos; Occidente, Francisco Salinas Solano; Norte, terrenos que ocupó el Instituto Central; y Sur, calle en medio y casa y solar de Mercedes y Angélica Zurita.

Base para el remate: seis mil seiscientos Córdoba y treinta centavos de Córdoba.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Alejandro Zamora Roca y Matilde Zamora.

Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme con su original. Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

291 3 2

Nº 1934

Tres tarde veintidos Febrero actual, ejecución Carlos Alberto Rocha contra Martín Sánchez; base: doscientos córdobas, remataráse en este Juzgado, lote de terreno diez manzanas, lugar Casares esta jurisdicción, límites: Oriente y Norte, Julio Morales; Poniente, Alonso Calderón; Sur, Primo Martínez:

Oyense postores.

Local Civil. Diriamba, primero Febrero mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.

297 3 2

Nº 1802

Dos tarde cinco Febrero próximo remataráse mejor postor finca rústica trece manzanas cabida, inculta, comprendida estos linderos: Oriente, cañón «El Patasta» y Narciso Gutiérrez; Poniente, camino público; Norte, Narciso Gutiérrez; y Sur, Manuel Aragón y solar de cincuenta varas cuadradas, contiene una casa p'jiza, dentro estos linderos: Oriente, Juan Aragón; Poniente, calle pública; Norte, Felipe Hernández y Sur, Mercedes Hernández, ubicadas ambas El Dulce Nombre, esta jurisdicción.

Ejecución: Hilaria Hernández contra Juan Aragón.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, diez y ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—Linca—Varas—en—Vale.—Guillermo Gallardo, Srío.

189 3 1

Nº 1942

Once mañana veintiuno mes corriente, remataráse mejor postor finca rústica situada en Guapotal, jurisdicción pueblo San Ramón, este Departamento, de como ochenta manzanas extensión, terreno nacional, conteniendo cafetos, despaldas y casa habitación, lindante: Oriente, posesión María García; Occidente, propiedades Teófilo Altmirano y Arcadio Zeledón; Norte, propiedad Desiderio Centeno; y Sur, propiedad Tránsito e Isabel Granados.

Valorada un mil quinientos córdobas.

Subástase ejecución Tomás Donaire contra Máximo García.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Matagalpa, cinco Febrero mil novecientos cuarenticinco.—C. Arroyo Buitrago - J. Angel Rizo, Srío.

305 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1308

José Jesús Aguirre, solicita título supletorio fincas Diriomo, lindando: Oriente, Francisco Flores; Poniente, Sebastián Bermúdez; Norte, Catarina Maltéz; Sur, Evarista Romero. Rústica, Oriente, doctor Alvarez; Poniente, Norberta Acuña; Norte, Manuela Mondoy; Sur, Camila López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Albert. Jarquín, Srío.

2551 3 3

Nº 1325

Esteban Sierra Cáceres, mayor, soltero, agricultor, domicilio Telpaneca, pide título supletorio finca

café El Desengaño, Quibúo, jurisdicción Telpaneca, lindando: Norte, propiedades Justo Romero, Eusebio Dávila; Sur, propiedades Ambrosio González, Modesto Torres; Oriente, propiedades Jacinto Moreno, Carlos Alberto Cáceres; Poniente, finca Carlos Alberto Cáceres; en cincuenta manzanas terreno, con siete mil cafetos cosecheros, regada por la quebrada del Oro, estimándola en mil quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Somoto, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—César Bustillo.—G. Selva, Srío.

Es conforme.—Santiago Hernández, Srío.

2571 3 3

Nº 1326

Pedro Rivera González, solicita título supletorio, casa habitación, ccmarca San Juan esta jurisdicción, de horcones, teja maní, ocho varas largo, seis ancho. Una finca, mil cafetos cosecheros, mil crianza, dos guineales, dos manzanas cada uno, cosecheros y en crianza, ocho manzanas potrero zacate guinea y jaragua y árboles frutales, extensión terreno ochenta manzanas nacional, cercas alambre y natural, denominado, "El Paracito", lindante: Oriente, predios Francisco Cruz Alguera, Filadelfo Salgado y Mateo Zamora; Occidente, predios de Marcos Altamirano y Genaro Zeledón; Norte, predios Lizandro Talavera, Primitivo Lagos y Genaro Zeledón; Sur, quebrada de San Juan.

Valóralas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, once Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Andrés Suarez.

—Antonio B. Hernández, Srío.

2570 3 3

Nº 1329

Alfonso Bellorín, mayor edad, casado, agricultor vecino Ciudad Antigua, solicita título supletorio siguiente propiedad: Una finca de café ubicada lugar llamado "El Cinchado", jurisdicción Ciudad Antigua, con nombre "Argentina", compuesta con cincuenta manzanas cultivadas con café; colindante: Norte, propiedad de Alfonso Bellorín; Sur, cerros ocotalosos incultos; Oriente, propiedades o trabajos de los hermanos Herrera del aradito; y Occidente, serranías incultas.

Quien crease con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Leónidas Ponce R., Srío.

2576 3 3

Nº 1332

Froilán Guerrero, solicita título supletorio, predio rústico ubicado jurisdicción Telpaneca, cincuenta hectáreas, lindantes: Oriente, El Cantil de la Soledad; Occidente, Jesús Ramírez, sitios El Bálzamo, El Birillal; Norte, El Guanacastillo; Sur, Maximiliano Paguaga.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—César Bustillo.—G. Selva, Srío.

2069 3 3

Nº 1343

Rosario Paniagua, solicita título supletorio solar urbano situado barrio El Calvario esta ciudad, 49 metros largo por 9 metros ancho; limitado: Oriente, línea férrea; Poniente, propiedad de María Hernández de Cerda; Norte, calle de El Comercio; Sur, propiedad Sucesión Benito Hernández.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Rivas, 23 Noviembre de 1944.—José F. Aguilar, Srío.

2588 3 3

Nº 1568

Benigna y Francisco Bustos, piden título supletorio lote terreno con casa situado Belén, limitado: Oriente y Norte, hacienda San Francisco propiedad Alberto Argüello, calle interpuesta; Poniente, Joaquín Luna; Sur, Rosaura Pérez.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M., Srío

2773 3 3

Nº 1281

Este Juzgado presentó Soledad Suárez, solicitando título supletorio casa situada Sudoeste esquina plaza pública, esta población.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Terrabona, ocho Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. M. Jarquín—Raúl Leiva, Srío.

2524 3 3

Nº 1282

Domingo García, pide título supletorio finca rústica cuatro manzanas en Santa, limitada: Oriente, camino al Río Medina; Poniente, Sur, Juan Lara; Norte, Simón García.

Cítase a las personas que pretendan algún derecho sobre inmueble.

Juzgado Distrito. Jinotepe, doce Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

2523 3 3

Nº 1296

Alejandro Robleto Pérez, solicita título supletorio, urbana, cantón San Jerónimo, ciudad, lindando: Oriente, Petrona Díaz; Poniente, José Heliodoro Robleto; Norte, José Heliodoro Robleto; Sur, Crencio Carranza.

Estimada cien córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda Z., Juez Local Civil.

2541 3 3

Nº 1304

Rosa Flores viuda Yanes, solicita título supletorio casa solar ubicados Totogalpa, dentro estos linderos: Oriente, potreros Reinaldo López; Occidente, predio Abraham Fernández; Norte, predios Saturnina Flores, Leonila Iglesias; Sur, Sebastián Fernández; Mercedes Medina, mediando calle.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, nueve Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Cesar Bustillo—G. Selva, Srío.

2548 3 3

Nº 1305

Doña Mariana Benavides, solicita título supletorio un cerramiento como dos manzanas extensión superficial ubicado lugar Quebracho esta jurisdicción, lindante: Oriente, camino carretero y solar El Charral; Occidente y Sur, propiedades Ramón Lazo; y Norte, propiedad Rubén Benavides, camino carretero en medio.

Estímalo doscientos córdobas

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Esteli, quince de Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Benito Valdivia, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

2547 3 3

Nº 1990

Cosme Estrada, cesionario derechos hereditarios de José Oneciforo Pérez, en la mortal de Ambro-

sio Pérez y Eugenia Gutiérrez Fonseca, solicita título supletorio favor José Onecloro, Pablo e Inés Pérez, de terreno ejidal, siete hectáreas, ubicado Sureste esta ciudad, camino "La Cuarezma", limitado: Oriente, Agustina Rodríguez; Occidente, Carlos Humberto Estrada; Norte, Guillermo Pérez; Sur, Juan Pablo Pérez Navarrete.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito Managua, quince Enero mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srio.

94 3 3

Nº 1359

La señora Luisa Erlinda González de González, solicita título supletorio un potrero como quince manzanas, en suburbios esta empastado zacate guinea, lindante: Oriente, predio Delio Bravo, camino enmedic; Occidente, Norte y Sur, predios Moisés González; acotado con alambre de púas todo su perímetro.

Estima mejoras doscientos córdobas.

Quien considere con derecho oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local, Condega, Noviembre veinte, mil novecientos cuarenta y cuatro. Las dos y media de la tarde.—Juan Bautista Cruz—F. Villarreina, Srio.

2585 3 3

Nº 1408

Francisca Hernández de Ortega, solicita título supletorio casa y solar media manzana, situada Buenos Aires, limitada: Poniente, Sur, calle; Oriente, sucesión Juan García; Norte, María Cruz.

Término oponerse, treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—O. García M., Srio.

2697 3 3

Nº 1369

Doroteo Rojas, solicita título supletorio de una finca rústica en la comarca La Pila, de esta jurisdicción, compuesta de una casa de tejas, parada sobre horcones, forrada con palenque y mide de largo nueve varas por cinco de ancho, con un corredor y su solar correspondiente, limitada: con cincuenta manzanas de extensión de terreno con cercas una parte, con cerco de piñuela y madera y otro sin cerco con estos linderos: al Oriente con propiedad de la señora Vicenta Rojas, camino de por medio que conduce para El Valle del Tule y Antonio Corea, camino de por medio; al Norte, con propiedades de Pedro Nolasco Rojas y Hipólito Rojas; al Poniente, con el señor Benito Urbina; y al Sur, con monte inculto; que la finca descrita la estima en doscientos pesos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término legal.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Baldomero Hidalgo—Emigdio Silva, Srio.

2612 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1729

Otilia Quintana, pide declararla heredera su esposo Ramón Quintana, quien dejó útiles de labranza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

125 1

Nº 1701

Virgilio Rodríguez solicita decláresele heredero sucesión María Cruz Rodríguez, predio urbano situado Subtiava, lindante: Oriente, Vicente Moreno; Poniente, Presentación Mendoza; Norte, María Muñoz; Sur, mediando calle, Marcelina Muñoz.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, doce Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

102 1

Nº 1560

Josefa y Dolores Cordero, solicitan declaratoria herederos, hermana legítima Emilia Cordero v. de Dubón, quinta parte casa y solar, cantón La Merced, lindante: Oriente, María de Deshon; Poniente, mediando calle, Pedro Pastora; Norte, Pío Ortega; Sur, Carmen de Escoto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srio.

2771 1

Nº 1553

Salvador Pinell Herrera y Ester Herrera de Pinell, solicitan declaratoria herederos su hija legítima María Corina Pinell Herrera. Bienes: a)—Tercera parte casa y solar ubicados Sauce, lindantes: Oriente, mediando calle, Pánfilo García; Poniente, mediando calle, Concepción Torres; Norte, mediando calle, Iglesia Parroquial; Sur, Juliana Idiáquez de Vilchez. b)—Mitad finca rústica ubicada sitio San Francisco de Buenavista y Ocotal, jurisdicción Santa Rosa, Sauce y San Nicolás, lindante: Oriente, Salvadora Torres; Poniente, Macario González; Norte, Alejo Salgado; Sur, mediando camino, sucesión Luis García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srio.

2767 1

Nº 1940

María Herminia Ofelia Delgado, mayor edad, soltera, ocupaciones domésticas, este domicilio solicita declaratoria heredera su difunto padre Antonio Delgado, en unión su hermano Juan Salvador Delgado.

Quien quiera oponerse hágalo término legal. Todo sin perjuicio porción conyugal de Rosa Rosales.

Bienes: casa y solar campo Bruce.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Managua, siete Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales O., Srio.

307 1

Nº 1623

Ana Otero, solicita declaratoria heredera en unión Susana Otero, de Diego Otero. Señala bienes: finca urbana, esta ciudad,

barrio Santo Domingo, limitada: Oriente, Amelia Delgado; Poniente, Josefina de Osejo; Sur, Víctor Sandoval; Norte, Dolores de Cajina.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiseis de Julio, mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Srio.

42 1

Nº 1542

Anselmo Aguilar, pide declaratoria herederos su esposa Antonina Palacios, favor sus hijos Petrona de Mantilla, Josefa de Aguilar, Francisca de Guerrero; y sus nietos Margarita, Teresa, Manuela, y Francisca Aguilar Blanco en representación su padre Fernando Aguilar, sin perjuicio cónyuge sobreviviente Fernando, Mariana Blanco. Todo sin perjuicio su porción conyugal de la mitad. Bienes consisten: Séptima parte sitio San Antonio jurisdicción Nagarote, lindante: Oriente, Trinidad; Poniente, Las Pencas; Norte, Peñaventosa; Sur, Copaltepe.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srio.

2755 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1738

Fram Corporation, de East Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FRAM

Para: Filtros de aceite para ingenios de automóviles.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

142 3 2

Nº 1742

Nestlé's Milk Products, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NESTEA

Para: Substancias usadas como alimento o ingredientes en alimentos, especialmente productos de té en forma de polvo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

139 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 1768

Enoc Aguado, Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, Abogado y de este domici-

lio, Apoderado de Gerald Deakin, del domicilio de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, hace presentado solicitando carta patente sobre un invento consistente en: Un "Sistema de Cambio Automático Telefónico", Sistema Universal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor

182 3 2

AVISOS

Nº 5

Como Abogado y Notario cobraré honorarios doblados conforme aranceles vigentes y ley 16 Agosto 140; debiéndose leer "córdobas" donde dice "pesos"; advirtiéndole que en los inventarios y particiones cobrará el cinco por ciento.

Estell, 17 de Junio 1944.—B. Hernández B.

283 1

Nº 1928

La Junta Directiva de la "Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa" convoca a todos los socios accionistas de dicha Compañía a integrar Junta General extraordinaria, a las cinco de la tarde del martes veinte de Febrero corriente, en la casa de habitación de su Presidente don José Viña, en esta ciudad. Motivo: Emisión de los Estatutos de la Compañía.

Se suplica puntualidad

Matagalpa, uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

*Junta Directiva de la Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa.—A. Fajardo Rivas. Srio.

289 1

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 9

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.